

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva vigente en el Capítulo VI Derecho por Venta Ambulante y/o Prestaciones de Servicio, Art. 25°, inc. 4°, primer párrafo, relacionado con el valor o contribución que los vendedores ambulantes provenientes de otros distritos deben abonar para ejercer la actividad; y

CONSIDERANDO:

Que se juzga conveniente limitar el ejercicio de la misma, autorizando, únicamente, a comercializar artículos o productores y/o ofertar servicios en la vía pública y/o visitando comercios afines a centros educativos, o personas físicas o jurídicas que acrediten domicilio y residencia no menor de doce (12) meses en el ámbito del partido de Coronel Dorrego.

Que asimismo se cree oportuno prever situaciones especiales que pudieran originarse en el marco de eventos especiales o culturales o fiestas tradicionales que se celebren en el distrito.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Elimínase del Capítulo IV, Derecho por Venta Ambulante y/o Prestaciones de Servicio, Artículo 25º Inciso 4º, de la Ordenanza Impositiva vigente, el texto íntegro de lo preceptuado en el primer párrafo, que fija el valor o derecho a abonar por vendedores proveniente de otros distritos por día y por mes.-

ARTICULO 2º) Incorpórase como Artículo 25º, Inciso 4º, in fine, Ordenanza General Impositiva vigente, el siguiente texto.-

“Establece que las instituciones o entidades reconocidas de bien público que acrediten fehacientemente dicha condición, podrán eventualmente y previa autorización de la Dirección de Inspección General Municipal, desarrollar en el marco de eventos o fiesta tradicionales, algún tipo de venta ambulante a través de puesto móviles y transitorios ubicados en el espacio públicos, cuya utilización se autorice y por el tiempo que en ella establezca.

En dicho caso la entidad peticionante será la responsable del control de la actividad y queda la facultad para permitir el acceso de vendedores ambulantes de otros distritos y percibir en beneficio de la institución hasta \$20.- (Pesos Veinte) por día y por vendedor

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2166/02